



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO No 4 5 9

"Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No 4000 del 22 de Junio de 2009, con fundamento en el Concepto Técnico 16000 del 27 de Octubre de 2008, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, hoy Dirección de Control Ambiental, la cual impuso medida preventiva de amonestación escrita al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO AMERICAS/INMAVELI LTDA, ubicado en la Calle 19 No 38-71 de la localidad de Puente Aranda, por el incumplimiento en la resolución 3939 del 11 de Diciembre de 2007 la cual otorgo permiso de vertimientos.

Que visto el contenido de la resolución el representante legal del establecimiento por intermedio de apoderado judicial presenta escrito radicado bajo el número 2009ER51050 del 9 de Octubre de 2009, aduciendo lo siguiente:

Visto el escrito se plantearon los siguientes motivos de inconformidad y peticiones.

"Por medio del presente escrito me permito solicitar el levantamiento de la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución 4000 de 2009 y damos cumplimiento al parágrafo del artículo segundo y reiteramos el cumplimiento de las normas ambientales es especial respecto de la normatividad de vertimientos".

Concluye su escrito:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO^{Nº} No. 1 4 5 9

"Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas"

" Por la razones expuestas y teniendo en cuenta que la estación de servicio ha dado cumplimiento con la totalidad de los requerimientos, por medio de la presente solicitamos el levantamiento de la medida preventiva consistente en amonestación escrita y cerrar la investigación abierta por su entidad".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Previamente a decidir los argumentos del escrito, se debe establecer si reúne los requisitos de oportunidad y formalidad exigidos por el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera que hay necesidad de recaudar pruebas con el fin de determinar desde el punto de vista técnico, las condiciones actuales en que se está desarrollando la actividad y el cumplimiento de las normas que rigen la materia, con el fin de tener el sustento probatorio para un pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio y la viabilidad o no de la medida preventiva.

Que en virtud de los artículos 203 y 208 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección considera pertinente y conducente la práctica de pruebas para determinar si el establecimiento cumple con las disposiciones contempladas en el manual de norma y procedimientos para la gestión de aceites usados en concordancia con la resolución 1188 de 2003, bajo que condiciones realiza la actividad, si cumple o se ha allanado a cumplir con los requerimientos y demás condiciones técnicas que este requiera, por lo cual se ordena su realización dentro del término legal previsto para el efecto; lo anterior teniendo en cuenta que las decisiones que deban adoptar las autoridades, se deben hacer con fundamento en la ley y en razones fácticas o de hecho, que a la postre solo pueden ser determinadas probatoriamente.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el 175 de 2009, la Ley 99 del 22 de 1993 y lo dispuesto en el Decreto 1594 del 26 de Junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir el presente acto administrativo en virtud de la delegación conferida mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, artículo 1, literal a).

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1 4 5 9

"Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas"

DISPONE

PRIMERO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, practique visita técnica al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO AMERICAS/INMAVELI LTDA, ubicado en la Calle 19 No 38- 71, de esta Ciudad y emita el Concepto Técnico que determine cuáles son las condiciones ambientales en que se desarrolla la actividad que allí se cumple, verificando cuál es el sujeto responsable de sus efectos y si es viable o no el levantamiento de la medida preventiva interpuesta a dicho establecimiento si aplican de cara a los argumentos expuestos por el interesado en su escrito por el cumplimiento de las obligaciones requeridas.

2. Evaluación técnica de los radicados No 2009ER51050 del 9 de Octubre de 2009.

SEGUNDO. Practicar las presentes pruebas en trámite prioritario dentro de los veinte (20) días siguientes.

TERCERO. Comunicar el siguiente proveído a las partes involucradas.

CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por ser un acto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 5 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Álvaro Venegas Venegas.
Aprobo: Ing Octavio Augusto Reyes Avila
Exped: SDA 05-2009-3129
Rad 2009ER55124, 29-10-2009.

